

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
PARA EL CONTROL DEL ORIGEN Y
LA MOVILIZACIÓN DEL GANADO
BOVINO EN COAHUILA.**

Septiembre de 2010

I.- INTRODUCCIÓN

Coahuila es un estado eminentemente ganadero, y por ello más del 85% del territorio es apto para la explotación de los animales.

Coahuila, por muchos años ha sido considerado como un estado progresista en cuanto a la calidad y cantidad de bovinos de carne y leche que explota en la entidad.

El mercado natural de la producción de los bovinos es la venta de sus becerros hacia el mercado de los Estados Unidos de Norteamérica, en donde el precio es pagado hasta en un 10% superior al mercado nacional, lo que lo hace un mercado atractivo para los ganaderos de la entidad.

Acceder a este tipo de mercados e incluso los mercados nacionales, hacen que Coahuila implemente acciones tendientes a eliminar cualquier factor que pueda representar un riesgo para la ganadería a donde se embarcan los bovinos que se producen en la entidad.

Los productores de Coahuila, saben perfectamente que la sanidad animal es capaz de abrir o bien cerrar los mercados, por lo que ellos están plenamente consientes que participar activamente en las campañas de salud animal es fundamental para poder acceder a más y mejores mercados de consumo.

Las movilizaciones de ganado y su control, representan un factor importantísimo para lograr controlar y erradicar las enfermedades de una zona o región, ya que introducir

animales enfermos sin un debido control en la movilización, pueden echar a perder años de trabajo y la pérdida de recursos económicos importantes.

Regular las movilizaciones del ganado, representa un factor importantísimo para el éxito en el combate y erradicación de las enfermedades en los animales.

El Gobierno del Estado de Coahuila, preocupado porque la ganadería de la entidad no represente un riesgo para otras zonas o regiones libres de enfermedades y que por ello pierda los estatus o reconocimientos nacionales e internacionales que le permitan comercializar a mejores mercados, decidió publicar un decreto por el que se Regula el Control del Origen y la Movilización de Ganado Bovino en Coahuila, el 03 de Agosto de 2010 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

Con base en el decreto, se publica el presente Manual de Procedimientos para el Control del Origen y la Movilización del Ganado Bovino en Coahuila, en el que intervienen entre otros, los Inspectores Honorarios de Ganadería, las Asociaciones Ganaderas Locales, el Comité para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Coahuila, AC, los productores y la misma Secretaría de Fomento Agropecuario, mismo que deberá ser actualizado cada semestre.

II.- OBJETIVO

El objeto del presente Manual, es dejar establecidas las actividades y procedimientos que se deben realizar para

llevar a cabo el control del origen y la movilización del ganado en el Estado de Coahuila.

III.- SUSTENTO LEGAL

El presente Manual de Procedimientos para el Control del Origen y la Movilización de Ganado Bovino en Coahuila, se fundamenta en el Decreto por el que se Regula el Control del Origen y la Movilización de Ganado Bovino en Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el 03 de Agosto de 2010, así como en la Ley de Fomento Ganadero del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial el 29 de Marzo de 1969 y reformada el 4 de Abril de 1980.

IV.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 1) ADO.- Arete oficial amarillo de Origen
- 2) AGL.- Asociación Ganadera Local.
- 3) Br.- Brucelosis.
- 4) Caseta.- Caseta para el Control de la Movilización operada por el CFPP
- 5) CCZ.- Centro de Certificación Zoonosanitaria.
- 6) CFPP.- Comité para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Coahuila.
- 7) Decreto.- Decreto por el que se Regula el Control del Origen y la Movilización de Ganado Bovino en Coahuila
- 8) Fierro.- Fierro de Herrar registrado ante la SFA y vigente.
- 9) Guía.- Guía de Tránsito Intraestatal para la movilización de bovinos dentro del estado de Coahuila.
- 10) Inspector.- Inspector Honorario de Ganadería.

- 11) Ley.- Ley de Fomento Ganadero del Estado de Coahuila.
- 12) Padrón.- Padrón Ganadero Estatal
- 13) Productor.- Ganadero, acopiador, engordador, re pasteador, o cualquier persona que se dedique a la cría y/o explotación de bovinos.
- 14) PVI (antes casetas) Punto de Verificación e Inspección.
- 15) SAGARPA.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- 16) Saldo.- Cantidad de ganado bovino que un productor tiene derecho a movilizar anualmente en base al inventario de vientres registradas en el padrón.
- 17) SENASICA.- Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.
- 18) SINIIGA.- Sistema Nacional para la Identificación Individual del Ganado.
- 19) SFA.- Secretaría de Fomento Agropecuario.
- 20) Tb.- Tuberculosis
- 21) TIF.- Tipo Inspección Federal.
- 22) UGR.- Unión Ganadera Regional de Coahuila o especializada.

V.- IDENTIFICACIÓN DEL GANADO

El ganado bovino que se pretenda movilizar en el Estado de Coahuila, deberá de estar identificado con el arete oficial autorizado por la SFA que reúna las siguientes características:

- Ser de color amarillo
- Tener una numeración progresiva única que lo correlacione con el hato de origen.

Al arete que el SINIIGA provee para la identificación de los bovinos en Coahuila, reúne las características para identificar el ganado que se pretende movilizar en el estado de Coahuila por lo que los animales que lo porten, cumplen con el requisito de identificación para su movilización.

Por otra parte, el CFPP y solamente él, tendrá la opción de mandar elaborar un arete diferente al del SINIIGA que reúna las características que se describen en este Manual y que realice la función de correlacionar el bovino que se pretenda movilizar con el origen del ganado.

El arete SINIIGA puede sustituir al ADO del ganado y a su vez al arete metálico de campaña, pero el arete metálico de campaña no será una identificación válida para certificar el origen del ganado, ya que este solo se coloca a los animales que fueron sometidos a una prueba diagnóstica de Tb y Br, y no necesariamente las pruebas antes citadas son realizadas en los animales en el predio de origen.

VI.- GUIAS DE TRANSITO INTRAESTATALES DE MOVILIZACIÓN

Las Guías de Tránsito Intraestatal de movilización serán los documentos oficiales que el Gobierno del Estado de Coahuila utilizará para la Certificación del origen del Ganado y la SFA será la única encargada de imprimirlos y hacerlos llegar a la UGRC para que a su vez los distribuya a las AGL's .

Las Guías, solo podrán ser expedidas por las AGL's o por los Inspectores, previa consulta al padrón, y tendrán la finalidad de documentar y registrar la movilización de bovinos de un predio hacia otro, ya sea este engorda, rastro, centro de acopio, otro predio, repasto, etc., y tendrá una vigencia de 5 días y solo para el destino señalado. Si se requiere movilizar los animales nuevamente de ese predio hacia otro, será necesario tramitar una nueva guía para su movilización.

La guía deberá de contar con un folio único, la fecha en que se expide, los datos del origen y el destino de los animales, el fierro de herrar, la cantidad y detalle de los ADO de los animales que se movilizan, la ruta a seguir y el motivo de la movilización; además, deberá de contar con los datos y la firma del propietario o responsable y del CCZ.

La guía, deberá de contar con un original y 4 copias que se distribuirán de la siguiente manera:

Original.- Transportista

1ª copia.- Asociación Ganadera Local

2ª copia.- Secretaría de Fomento Agropecuario

3ª copia.- Comité para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Coahuila.

4ª copia.- Inspector Honorario de Ganadería.

VII.- INSPECTORES HONORARIOS DE GANADERÍA

Los inspectores honorarios de ganadería, deberán de contar con un nombramiento otorgado por la SFA y ser

ratificados cada 2 años según su desempeño en la expedición de Guías para la movilización Intraestatal.

La SFA nombrará los Inspectores necesarios para realizar las funciones que se le encomendarán, y deberá consensarse conjuntamente con las Presidencias Municipales, las Coordinaciones Regionales de la SFA, las Asociaciones Ganaderas Locales, los CADERS y la Unión Ganadera Regional de Coahuila para elegirlos.

Estos inspectores, solo serán designados en las zonas en que una AGL no pueda otorgar el servicio adecuado, ya que las AGL's serán las responsables de brindar el servicio de certificación de origen en la zona de su jurisdicción.

Para ser Inspector Honorario de Ganadería, es requisito contar con las siguientes características:

- 1°.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- 2°.- Ser vecino y radicar en la zona.
- 3°.- Saber leer y escribir.
- 4°.- Ser de reconocida honradez; y
- 5°.- Tener los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Las funciones, atribuciones y obligaciones a las que está sujeto un inspector, son las siguientes:

- a) Verificar que el ganado que se movilice desde su zona, cuente con el Fierro de Herrar y la señal de sangre del propietario.

- b) Revisar (o colocar en su caso) el ADO que identifique el ganado y que es sujeto de movilización y lo correlacione con su origen.
- c) Llenar los formatos necesarios para dejar constancia de la identificación del animal.
- d) Emitir la Guía de Tránsito Intraestatal, que permita la movilización de los animales desde su origen hasta su destino que puede ser: otro predio, repasto, Centro de Acopio, Rastro o Engorda en la región.
- e) Vigilar que no se movilen de la zona que le corresponda, animales sin fierro de herrar, orejanos, de predios bajo cuarentena, enfermos o robados.
- f) Vigilar que no lleguen a la zona que le corresponda, animales sin fierro de herrar, orejanos, de predios bajo cuarentena, enfermos o robados.
- g) Apoyar al CFPP a incorporar al padrón, los predios de su zona ganadera.
- h) Los ADO de identificación los recibirá de la Asociación Ganadera Local o quien designe el CFPP, y tendrá la obligación de utilizarlos y guardarlos de manera responsable.
- i) Las Guías de Tránsito Intraestatales las recibirá de la Asociación Ganadera Local que le corresponda o bien de quien designe el CFPP y tendrá la obligación de utilizarlos y guardarlos de manera responsable.
- j) Vigilar el exacto cumplimiento del presente Manual, dando inmediatamente cuenta a las autoridades competentes de las infracciones que se cometan en su zona.

- k) Darle servicio a los ganaderos socios de una AGL cuando así lo requieran, y solo para las movilizaciones inmediatas.
- l) Ejecutar las instrucciones que reciban del CFPP.
- m) Cobrar por la expedición de la Guía y la colocación de los ADO según lo acordado en este Manual.
- n) El inspector no podrá proporcionar guías en blanco a ninguna persona para que este las llene.
- o) El inspector de ganadería deberá reportar semanalmente a la AGL las movilizaciones que haya documentado en ese período.

VIII.- PRODUCTORES

Toda aquella persona física o moral que se dedique a la cría y/o explotación o comercialización de bovinos, ya sea como productor, acopiador, engordador, re pasteador, tiene la obligación de estar inscrito en el Padrón Ganadero Estatal que tiene como finalidad concentrar la información necesaria de todos los predios y con ello poder contar con un inventario de hatos clasificados bajo una clave única de la unidad de producción y evitar que se dupliquen o repitan.

Para inscribirse en el padrón, es necesario que el propietario del predio presente ante el CFPP, la siguiente documentación con fines de cotejamiento en original y copia por cada predio:

- 1) Título de propiedad del predio, contrato de arrendamiento o bien documento legal que avale el usufructo del mismo.
- 2) Titulo del fierro de herrar y la señal de sangre vigente.

- 3) Clave Única del Registro de Población (CURP).
- 4) Llenar una solicitud de incorporación al padrón.

El CFPP generará una clave única del predio y servirá de base para alimentar la base central de información, y con ello evitar duplicar predios y/o productores.

El productor tendrá el derecho de que se le proporcione el servicio de identificación de sus animales ya sea a través de una AGL o bien de un inspector honorario de ganadería.

Para que el ganadero pueda solicitar el servicio, deberá de presentar ante la AGL o bien ante el Inspector de ganadería, la siguiente documentación:

- A. Credencial para votar con fotografía.
- B. En caso de que el ganadero no pueda acudir personalmente, deberá de otorgar un poder certificado para tramitar y recolectar los ADO de origen.
- C. Llenar el formato de solicitud de ADO .
- D. Firmar de recibido la entrega de ADO.

IX.- ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL

Las Asociaciones Ganaderas Locales, fungirán como Inspectores Honorarios de Ganadería y además tendrán otras funciones que se detallan más adelante.

Para que las Asociaciones Ganaderas Locales puedan fungir como inspectores honorarios de ganadería, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Estar incorporadas a una Unión Ganadera Regional o especializada
- 2) Que la UGR lo proponga por escrito a la SFA.
- 3) La AGL deberá de nombrar un responsable quien hará las funciones de Inspector Honorario de Ganadería y deberá reunir los mismos requisitos que estos.
- 4) El Inspector propuesto por la AGL deberá de aceptar el cargo y las responsabilidades que le fueron conferidas y para ello deberá de generar un escrito en el que está de acuerdo en aceptar dicha encomienda.

Una vez que la SFA ha autorizado a la AGL, esta tendrá las siguientes funciones y atribuciones con sus socios:

- a) Verificar que el ganado que se movilice, cuente con el Fierro de Herrar y la señal de sangre del propietario.
- b) Otorgar al ganadero, el ADO que identifique al ganado y que es sujeto de movilización y lo correlacione con su origen.
- c) Llenar los formatos necesarios para dejar constancia de la identificación del animal.
- d) Emitir la Guía de Tránsito Intraestatal, que permita la movilización de los animales desde su origen hasta su destino que puede ser un Centro de Acopio, Rastro, otro predio o Engorda en el Estado.
- e) Vigilar que no se movilicen de los predios, animales sin fierro de herrar, orejanos, de predios bajo cuarentena, enfermos, de zonas restringidas, o robados.
- f) Vigilar que no lleguen a los predios, animales sin fierro de herrar, orejanos, de predios bajo cuarentena, enfermos, de zonas restringidas o robados.
- g) Apoyar al CFPP a incorporar al padrón, los predios de sus socios.

- h) Los ADO de identificación los recibirá del CFPP, y tendrá la obligación de utilizarlos y guardarlos de manera responsable.
- i) Las Guías de Tránsito las recibirá de la UGR y tendrá la obligación de utilizarlos y guardarlos de manera responsable.
- j) Vigilar el exacto cumplimiento del presente Manual, dando inmediatamente cuenta a las autoridades competentes de las infracciones que se cometan en su zona.
- k) Ejecutar las instrucciones que reciban del CFPP.
- l) Cobrar por la expedición de la Guía.
- m) La AGL no podrá proporcionar guías en blanco a nadie para que ellos las llenen.
- n) La AGL podrá dar servicio a ganaderos que no sean socios, siempre y cuando este ganadero demuestre que está dado de alta en el padrón.

Por otra parte, las AGL tienen las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Entregar documentos y material para los Inspectores de los municipios de su ámbito de acción.
- b) Capturar en la base de datos, la información contenida en las Guías que los inspectores emitieron para la movilización de bovinos en su zona.
- c) No entregar guías a los inspectores si estos no han reportado el uso de las mismas que les fueron entregadas con anterioridad, o las entregan incompletas, o bien no paga el costo de las mismas.

Las AGL's atenderán para la entrega de guías y ADO y para la recepción de la documentación a los inspectores honorarios de ganadería según la ubicación municipal de estos en la siguiente lista:

- a) Acuña.- Acuña y Jiménez
- b) Zaragoza.- Zaragoza, Allende, Nava y Morelos
- c) Piedras Negras.- Piedras Negras y Guerrero.
- d) Hidalgo.- Hidalgo.
- e) Villa Unión.- Villa Unión.
- f) Múzquiz.- Múzquiz.
- g) Sabinas.- Sabinas y San Juan de Sabinas.
- h) Progreso.- Progreso.
- i) Juárez.- Juárez.
- j) Ocampo.- Ocampo y Cuatro Ciénegas.
- k) Esmeralda.- Sierra Mojada.
- l) San Buenaventura.- San Buenaventura, La Madrid, Sacramento y Nadadores.
- m) Monclova.- Monclova, Abasolo, Escobedo y Frontera.
- n) Castaños.- Castaños.
- o) Candela.- Candela.
- p) Saltillo.- Saltillo, Ramos Arizpe, Parras de la Fuente, General Cepeda y Arteaga.
- q) Unión Ganadera de lecheros de la Laguna.- San Pedro de las Colonias, Viesca, Francisco I. Madero, Matamoros y Torreón.

X.- UNION GANADERA REGIONAL DE COAHUILA

Las funciones y atribuciones que tendrá la Unión Ganadera Regional de Coahuila dentro del proceso de la certificación del origen del ganado, son las siguientes:

- a) Proponer ante la SFA, las AGL's que fungirán como inspectores.
- b) Solicitar a la SFA la dotación de guías.
- c) Resguardar las guías que reciba de la SFA
- d) Distribuir a las AGL's las guías que reciba de la SFA.
- e) No entregar guías a las AGL's que no informen de sus actividades.

XI.- COMITÉ PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, A.C.

El CFPP de Coahuila es un organismo auxiliar de la SAGARPA en materia de Sanidad Animal, como lo establece la Ley Federal de Sanidad Animal publicada el 25 de Junio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, por lo que dentro del proceso de certificación del origen del ganado juegan un papel preponderante para llevar a cabo esta actividad, ya que la rastreabilidad de los animales es parte fundamental de la epidemiología de las enfermedades, y por ende de la certificación de los estatus para la comercialización de los animales y acceder a mejores mercados.

Dentro de las funciones que se han encomendado al CFPP se encuentran:

- a) Operar y administrar la base de datos del programa de Certificación de Origen del ganado, en el que se incluye el inventario de predios y productores de Coahuila, las altas y bajas de los ADO de origen del ganado, saldos disponibles para movilizar ganado de cada hatos o destino.

- b) Administrar y entregar los ADO del ganado a las AGL's.
 - c) Capacitar al personal de las AGL's en el uso de la base de datos, así como la entrega de guías y ADO de origen.
 - d) Acordar con los rastros de la entidad, la recolección de los ADO para su baja en el sistema.
 - e) Registrar en las Casetas (PVI), todas las movilizaciones de los bovinos que se presenten para su inspección.
 - f) Retener los bovinos y la documentación de estos en caso de que se presente una irregularidad.
 - g) Los PVI levantarán las actas necesarias, con las irregularidades que se presenten, y las remitirán a las oficinas.
 - h) Avalar ante la SAGARPA / SENASICA el origen del ganado para los lotes que se pretenden movilizar a exportación.
 - i) Otorgar los permisos de movilización de ganado entre las regiones definidas en el Decreto.
- e) Elaborar y distribuir material de divulgación del programa de certificación de origen.
 - f) Vigilar la correcta operación de las AGL's y de los Inspectores.
 - g) Vigilar que en los centros de acopio, engordas, rastros, repastos, casetas para el control de la movilización, etc, los animales cuenten con el ADO y que se exija que los animales que lleguen ahí, lo porten.
 - h) Realizar auditorías internas al sistema y al programa, mediante la elección de ADO al azar en algún punto de la cadena de comercialización como son centros de acopio, engordas, rastros, casetas para el control de la movilización, repastos, estaciones cuarentenarias y en los mismos predios, y realizar su seguimiento al predio de origen, recopilando y documentando la información que se obtenga, con objeto de hacer mejoras al programa.
 - i) Reportar a la SFA y al CFPP de las irregularidades que detecte durante el desarrollo de sus funciones.

Por otra parte, el CFPP deberá de nombrar un responsable del programa de Certificación de origen, que tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Coordinar el programa a nivel estatal.
- b) Informar a sus superiores y demás autoridades de las estadísticas de la certificación de origen.
- c) Capacitar al personal de las AGL's, inspectores honorarios de ganadería y en su caso a los ganaderos.
- d) Promover la incorporación de ganaderos, acopiadores, repasteadores, engordadores, etc., al padrón.

XII.- SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO

La SFA, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Imprimir y entregar las Guías de Transito Interestatales a la Unión Ganadera Regional de Coahuila.
- b) Realizar auditorías internas al sistema y al programa, mediante la elección de ADO al azar en algún punto de la cadena de comercialización como son centros de acopio, engordas, rastros, casetas para el control de la movilización, repastos, estaciones cuarentenarias y en los mismos predios, y realizar su seguimiento al predio de origen, recopilando y documentando la información

que se obtenga, con objeto de hacer mejoras al programa.

- c) Evaluar el desempeño del programa por parte del CFPP, las AGL's, los Inspectores, productores, etc.
- d) Aplicar las sanciones que correspondan a quien no cumpla con lo estipulado en el Decreto y en este manual.

XIII.- ENGORDADORES, REPASTEADORES Y ACOPIADORES

Los engordadores, repasteadores y acopiadores, tiene las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Dar de alta los corrales e instalaciones en las que operan, en el Padrón Ganadero Estatal que administra el CFPP, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto y este Manual.
- b) Todo el ganado que adquieran ya sea dentro o fuera de Coahuila, deberá de ser registrado en un libro de control de entradas y salidas de ganado que les será otorgado por el CFPP en cuanto sean dados de alta en el padrón.
- c) Todos los bovinos que sean originarios y se adquieran en Coahuila, deberán de portar el arete SINIIGA o bien el ADO y acompañarse de la Guía, independientemente de si tienen o no las pruebas de Tuberculosis y/o brucelosis según corresponda y por ende la identificación del ganado (arete metálico).
- d) Todo el ganado que salga de sus instalaciones ya sea para sacrificio en un rastro que no sea TIF, engorda, centro de acopio, etc, debe de portar el ADO o el arete SINIIGA y deberán de tramitar ante quien corresponda

una nueva Guía desde este origen hacia su nuevo destino.

- e) Todo el ganado que salga de sus instalaciones ya sea hacia otra entidad para cualquier motivo, para sacrificio en un rastro TIF en la entidad o a Exportación directa a los EUA, deberán de tramitar la Guía de Tránsito y el Certificado Zoosanitario en un Centro Expeditor autorizado, y cumplir con los requisitos sanitarios establecidos para tal fin.
- f) Es obligación de los responsables de cada una de estas instalaciones, reportar al CFPP cuando un animal pierda el ADO, ya que sin esta identificación no se podrá autorizar la movilización y/o las pruebas de TB o Br de ningún bovino para ningún motivo.

XIV.- RASTROS Y MATADEROS

Los rastros, mataderos y centros de sacrificio, con excepción de los rastros TIF, tendrán un papel fundamental en el proceso de certificación de origen, ya que todos los animales que lleguen a estos establecimientos deberán de contar con la identificación de origen que incluye el ADO y la guía, y deberán de cumplir con las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Vigilar que los animales que lleguen a esos centros de sacrificio, cuenten con una identificación de origen que puede ser el arete SINIIGA o bien el ADO que el CFPP haya designado para cumplir esta función, además de contar con la guía de tránsito Intraestatal de origen.
- b) Evitar el sacrificio de animales que no cuenten con la identificación de origen y la guía.

- c) Retener los animales que no cuenten con esta identificación, sin dar proceso al sacrificio.
- d) Dar aviso al CFPP para determinar el proceso a seguir con esos animales que no cuentan con la identificación de origen ni la guía.
- e) Colectar todos los ADO de los animales que se sacrifican en esos centros, relacionar los ADO colectados en un formato establecido para tal fin y entregarlos al CFPP, junto con las guías correspondientes, para ser dados de baja del sistema.
- f) En caso de que un animal presente lesiones sugestivas a Tb y que por tal motivo se tomen las muestras para su estudio en laboratorio, deberá de anotarse en la "Hoja de reporte de granulomas" el ADO que portaba el animal al igual que todas las demás identificaciones y señalar en la misma el folio de la guía con la que se movilizó al centro de sacrificio.
- g) En caso de que un animal llegue a un centro de sacrificio y que por algún motivo no sea sacrificado, para poder salir de las instalaciones deberá de contar con una guía que señale la movilización del centro de sacrificio a su nuevo destino, expedida por un Inspector o por una Asociación Ganadera.

XV.- MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS

Los Médicos Veterinarios Zootecnistas podrán coadyuvar en la certificación de origen del ganado, realizando y cumpliendo con las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Vigilar antes de que realice una prueba, que los animales cuenten con arete de identificación ya sea

- esta el arete SINIIGA o bien el ADO que el CFPP distribuya y que estén marcados con el fierro de herrar.
- b) No realizar prueba de tuberculosis y/o brucelosis para movilización o exportación a ningún bovino que no cuente con su identificación de origen y/o su fierro de herrar.
- c) Promover entre los ganaderos, acopiadores, engordadores y repasteadores, la incorporación de los predios al padrón.
- d) Dar a conocer entre los ganaderos, acopiadores, engordadores y repasteadores, las disposiciones del Decreto y las de este manual, principalmente lo referente a la movilización de animales del predio de origen plenamente identificados.

XVI.- TRANSPORTISTAS

Toda persona que movilice desde un bovino, deberá de sujetarse a lo que establece este Manual de procedimientos y a lo establecido en el Decreto, y será sujeto a las sanciones que determine la SFA por el incumplimiento de las mismas.

Son funciones y obligaciones de los transportistas, los siguientes puntos:

- a) Solo se podrán movilizar animales que porten la identificación de origen, ya sea arete SINIIGA o el ADO que determine el CFPP, además de acompañarse de la Guía de Transito Intraestatal, quedando estrictamente prohibido movilizar bovinos sin estos dos requisitos.

- b) No se podrá cambiar el destino de los animales, a menos que en el destino original se les otorgue una nueva guía para el nuevo destino.
 - c) Los transportistas están obligados a parar en cada una de las casetas PVI para el control de la movilización que se encuentren en su camino y deberán de registrar su movilización en la misma, en donde se anotarán lo datos necesarios para registrar la movilización.
 - d) Los transportistas que no cumplan con lo establecido en este Manual o en el Decreto, serán sujetos a las sanciones que se establecen en el mismo y en la ley.
 - a. Directamente a los ganaderos, cuando este solicite la documentación de origen para la movilización de un ganado de su propiedad, o
 - b. A los Inspectores, cuando lo solicite para su uso en la zona ganadera que le corresponda.
- F. Cuando se trate de un ganadero, las AGL's elaborarán en la base de datos, las guías acorde a la solicitud del ganadero, entregará la documentación original al ganadero y conservará las copias que correspondan para elaborar un reporte posteriormente.
- G. Cuando se trate de un inspector, entregará las guías, previa solicitud del inspector, dejando constancia mediante un recibo.

XVII.- MECÁNICA OPERATIVA PARA LA DISTRIBUCIÓN Y MANEJO DE LA GUÍA DE TRÁNSITO INTRAESTATAL

- A. La Unión Ganadera Regional de Coahuila, solicitará a la SFA la dotación de Guías de Tránsito Intraestatal por medio de un oficio, señalando la cantidad requerida.
- B. La SFA elaborará y entregará las Guías de Tránsito Intraestatal a la Unión Ganadera Regional de Coahuila, una vez que esta las ha solicitado en las cantidades requeridas.
- C. La Unión Ganadera Regional de Coahuila las recibirá y resguardará bajo su responsabilidad, y las hará llegar a las AGL's a petición de estas por medio de un oficio de solicitud con 3 días de anticipación, detallando la cantidad que se requiere.
- D. La AGL recibirá las guías y las resguardará bajo su responsabilidad.
- E. Las AGL's podrán hacer uso de las guías de dos maneras:
 - H. Las AGL's podrán dar servicio a los no socios, siempre y cuando este demuestre que está dado de alta en el padrón.
 - I. Las guías utilizadas que reciba de los inspectores, las AGL's las deberán de capturar en la base de datos de manera inmediata y esto será fundamental para que pueda solicitar más a la Unión Ganadera Regional de Coahuila, y lo mismo sucederá con los inspectores ante las AGL's, para solicitar más guías.
- J. La Unión Ganadera Regional de Coahuila y el CFPP llevarán un control de las guías expedidas mediante una base de datos que controlará la expedición de guías conforme se van capturando, llevando una estadística de las entregas y recibas de estas en cada AGL.
- K. La AGL hará llegar al CFPP las copias de las guías utilizadas que correspondan a la SFA y al CFPP acompañado de un informe mensual, y a su vez el CFPP hará llegar su copia a la SFA con un informe detallado mensual de la utilización de las mismas.

- L. No informar, no capturar o no remitir las copias en tiempo y forma al CFPP, será causal para que la Unión Ganadera Regional de Coahuila, no le remita guías a la AGL que incurra en estas faltas.

XVIII.- MECÁNICA OPERATIVA PARA LA DISTRIBUCIÓN Y MANEJO DE LOS ADO.

- A. Cuando se trate de aretes de identificación del SINIIGA, el ganadero se sujetará a lo dispuesto en este programa para la adquisición y colocación de los aretes de identificación, cumpliendo con la normativa que para ello se haya publicado.
- B. Para el caso de los ADO que el CFPP elabore para coadyuvar en este programa, los adquirirá en cantidades suficientes para cumplir con la demanda que se presenta.
- C. El CFPP una vez que los tenga en su poder los deberá de resguardar bajo su responsabilidad y los hará llegar a las AGL's a petición de esta por medio de un oficio de solicitud con 3 días de anticipación, detallando la cantidad que se requiere.
- D. La AGL recibirá los ADO y los resguardará bajo su responsabilidad.
- E. Las AGL's podrán hacer uso de los ADO de dos maneras:
 - a. Directamente a sus socios, cuando este solicite los ADO para la movilización de un ganado de su propiedad, o
 - b. A los Inspectores, cuando los solicite para su uso en la zona ganadera que le corresponda.
- F. Cuando se trate de un ganadero, las AGL's elaborarán en la base de datos, la documentación acorde a la solicitud del ganadero, entregará los ADO al ganadero y conservará las copias que correspondan para elaborar un reporte posteriormente.
- G. Cuando se trate de un inspector, entregará los ADO, previa solicitud del inspector, dejando constancia mediante un recibo.
- H. El control de los ADO utilizados se llevará en una base de datos que el CFPP diseñará para tal efecto, y la documentación soporte será la guía que se elabore para una movilización en las AGL's o bien por medio de los inspectores de ganadería.
- I. Por ningún motivo se entregará ADO de identificación a acopiadores, repasteadores, engordadores o transportistas, ya que el ganado que ellos manejan debe de estar plenamente identificado de origen y no se podrá acopiar, transportar o movilizar animales que no cuenten con esta identificación, de lo contrario se harán acreedores a una sanción conforme lo establece el Decreto o la Ley. Los ADO solo se harán entrega a ganaderos que estén inscritos en el padrón.
- J. A los ganaderos se les podrá entregar ADO anualmente, hasta el 70% de su inventario en vientres con objeto de que él mismo los pueda colocar conforme va sacando su producción de becerros para engorda, exportación, acopio, etc., o los desechos anuales que van a sacrificio a un rastro. La guía la tramitará en la AGL que le corresponda, conforme vaya realizando la movilización de los animales.
- K. En caso de que el ganadero requiera de más ADO a los que le corresponden a los señalados en el punto anterior, deberá de solicitarlo por escrito al CFPP mencionando los motivos por los que hace esta petición.

- L. Queda estrictamente prohibido aretar para identificar el ganado en centros de acopio, engordas, rastros, repastos, estaciones cuarentenarias, casetas para el control de la movilización y cualquier otro lugar que no sea el predio de origen del ganado, a menos que el CFPP o la SFA lo autoricen por escrito previa solicitud por escrito del ganadero.
- M. El mal uso que se le dé a los ADO será sancionado conforme lo establece el decreto y la ley.

XIX.- BASE DE DATOS DEL CFPP

La base de datos que deberá de operar el CFPP para el control del origen del ganado deberá de contar cuando menos con las siguientes características:

- A. Llevar un control de las guías que se entregan a la Unión Ganadera Regional de Coahuila por parte de la SFA., así como un control de estas hacia las AGL's y a su vez de estas a los productores y a los inspectores.
- B. Llevar un control de los ADO que se entreguen a las AGL's y a su vez de estas a los productores y a los inspectores.
- C. Llevar un inventario de las UPP's que se inscriban en el padrón.
- D. Controlar el censo de ganado de las UPP's mediante el registro de las entradas y salidas que se documentan con las guías.
- E. La SFA deberá de contar con acceso a la base de datos para la obtención de informes y estadísticas.
- F. La base de datos podrá ser consultada por cada AGL para que de ahí se capture toda la información y se generen los reportes necesarios.

- G. Deberá de contar con accesos controlados y limitados, para evitar que cualquier persona pueda hacer uso incorrecto o que se modifique la información.
- H. Deberá de tener acceso via internet.

XX.- FLUJOGRAMA

1. La SFA entrega a la UGRC la dotación de Guías de Tránsito Intraestatales previa solicitud por escrito, y estas quedan registradas en la base de datos del CFPP.
2. El CFPP solicita la impresión de ADO al proveedor, la dotación queda registrada en la base de datos del CFPP.
3. La Unión Ganadera Regional de Coahuila y el CFPP entregarán las guías y ADO a la AGL y registran en la base de datos.
4. La AGL dotará de ADO de identificación a los ganaderos socios de una AGL previa solicitud y elaborará la guía de transito para que se pueda movilizar, la información quedará registrada en la base de datos.
5. La AGL dotará de ADO a los Inspectores honorarios de Ganadería previa solicitud y elaborará un recibo donde haga constar la entrega, mismo que quedará registrado en la base de datos.
6. El inspector de ganadería identificará los animales del ganadero que solicite sus servicios y lo proveerá de la guía para movilizarlos. El inspector reportará semanalmente el uso de las guías y los ADO a la AGL que se las otorgó para que a su vez la AGL capture la información en la base de datos.

7. Una vez que el ganadero ha identificado el ganado y cuenta con la guía, podrá movilizar al destino que desee dentro del estado.
8. En el caso de que después de haber realizado la movilización del predio de origen a algún destino y el propietario después desea movilizar el lote o parte de este a un nuevo destino, deberá de solicitar una nueva guía en su AGL o con un inspector según sea el caso, proporcionando la identificación de los animales que movilizar.
9. Los rastros y centros de sacrificio, tiene la obligación de reportar al CFPP los ADO que se colecten de los animales que se sacrifican en esos establecimientos y este a su vez de darlos de baja en el sistema.
10. Los bovinos que se exporten, serán dados de baja del sistema por el CFPP, y los bovinos que sean rechazados se les tramitará una nueva guía para que vayan a otro destino, marcados a fuego con las siglas CN cuando no proceda su exportación definitiva.

FLUJOGRAMA

